

**RECOMENDACIÓN (UE) 2018/2052 DE LA COMISIÓN****de 19 de diciembre de 2018****relativa a la armonización del ámbito de aplicación y de las condiciones de las licencias de transferencia generales para los fines de exhibición indicados en el artículo 5, apartado 2, letra c), de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**

[notificada con el número C(2018) 8611]

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 292,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 5 de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>, los Estados miembros deben publicar licencias de transferencia generales al menos en cuatro supuestos.
- (2) Las licencias de transferencia generales son un elemento clave del sistema simplificado de licencias introducido por la Directiva 2009/43/CE.
- (3) Las diferencias en el ámbito de aplicación de las licencias de transferencia generales publicadas por los Estados miembros en lo que se refiere a los productos relacionados con la defensa incluidos y las divergencias en las condiciones aplicadas a las transferencias de estos productos podrían obstaculizar la ejecución de la Directiva 2009/43/CE y la consecución de su objetivo de simplificación. Armonizar los enfoques nacionales en cuanto al ámbito de aplicación y a las condiciones de las transferencias en el marco de las licencias de transferencia generales publicadas por los Estados miembros es importante para garantizar el atractivo y la utilización de dichas licencias.
- (4) El Consejo, en sus conclusiones de 18 de mayo de 2015, reiteró la necesidad de ejecutar y aplicar, *inter alia*, la Directiva 2009/43/CE. Tras la adopción de dos Recomendaciones anteriores sobre las licencias de transferencia generales para las fuerzas armadas <sup>(2)</sup> y para los destinatarios certificados <sup>(3)</sup>, la Comisión anunció en el Plan de Acción Europeo de la Defensa <sup>(4)</sup> y en el Informe relativo a la evaluación de la Directiva sobre transferencias <sup>(5)</sup> que se centraría en las dos licencias de transferencia generales restantes, que se refieren a las transferencias para fines de demostración, evaluación, exhibición, mantenimiento y reparación.
- (5) La iniciativa de la presente Recomendación cuenta con el firme respaldo de los representantes de los Estados miembros en el Comité creado en virtud del artículo 14 de la Directiva 2009/43/CE. Las directrices establecidas en la Recomendación reflejan los debates de un grupo de expertos establecido en el marco de dicho Comité.
- (6) La presente Recomendación se aplica a la lista de productos relacionados con la defensa (correspondiente a la Lista Común Militar de la Unión Europea), que figura en el anexo de la Directiva 2009/43/CE. La presente Recomendación se actualizará cuando sea necesario para reflejar futuras actualizaciones de la lista de productos relacionados con la defensa.
- (7) La lista de productos relacionados con la defensa enumerados en el apartado 1.1 de la presente Recomendación, que se ha elaborado basándose en los debates con los Estados miembros y teniendo en cuenta las características de los productos (incluidas las excepciones), como, por ejemplo, su grado de sensibilidad, constituye una lista mínima y no exhaustiva de productos para los que los Estados miembros autorizan transferencias en el marco de sus LTG-EX. Esto significa que la LTG-EX publicada por un Estado miembro también puede autorizar la transferencia de otros productos relacionados con la defensa incluidos en el anexo de la Directiva 2009/43/CE que no figuren en la presente Recomendación.
- (8) En el contexto de los debates sobre la presente Recomendación, los Estados miembros han recordado que están obligados por los compromisos derivados del Derecho europeo, como la Posición Común 2008/944/CFSP del Consejo <sup>(6)</sup>, así como por los compromisos internacionales en el ámbito del control de las exportaciones.

<sup>(1)</sup> Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 329 de 3.12.2016, p. 101.

<sup>(3)</sup> DO L 329 de 3.12.2016, p. 105.

<sup>(4)</sup> COM(2016) 950 final.

<sup>(5)</sup> COM(2016) 760 final.

<sup>(6)</sup> Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2018, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares (DO L 335 de 13.12.2008, p. 99).

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

## 1. LICENCIAS DE TRANSFERENCIA GENERALES PARA FINES DE EXHIBICIÓN

Se recomienda a los Estados miembros que adapten sus licencias de transferencia generales para fines de exhibición de conformidad con los siguientes elementos.

### 1.1. Productos relacionados con la defensa elegibles para transferencia en el marco de la licencia de transferencia general para fines de exhibición a que se hace referencia en el artículo 5, apartado 2, letra c), de la Directiva 2009/43/CE

Las siguientes categorías ML son una subparte de la lista de productos relacionados con la defensa que figura en el anexo de la Directiva 2009/43/CE. Las licencias de transferencia generales para fines de exhibición (LTG-EX) deben, como mínimo, autorizar la transferencia de los productos relacionados con la defensa especificados en las categorías ML que aparecen a continuación. Los Estados miembros podrán optar por incluir en su LTG-EX más categorías ML, con los correspondientes productos relacionados con la defensa.

Lista de las categorías ML que deben incluirse como mínimo:

- ML 1. Se incluyen todos los productos, excepto:
  - armas especialmente diseñadas para uso militar;
  - cañones y cabezas del cierre para armas especialmente diseñadas para uso militar.
- ML 2. Letras c) y d). Se incluyen todos los productos.
- ML 3. Se incluyen los siguientes productos:
  - modelos de munición inertes.
- ML 4. Se incluyen todos los productos, excepto:
  - punto 4.a: se excluyen todos los productos, excepto los modelos inertes que están incluidos;
  - punto 4.b: componentes diseñados especialmente para lanzamiento, colocación, señuelo, perturbación o desactivación incluidos en el punto ML 4.a.
- ML 5. Se incluyen todos los productos, excepto:
  - punto 5.c: equipos de contramedidas para el material especificado en el punto ML 5.a o ML 5.b.Todos los productos deben entregarse sin componentes de cifrado ni base de datos integrada.
- ML 6. Se incluyen todos los productos, excepto:
  - vehículos completos incluidos en el punto ML 6.a;
  - chasis y torretas incluidos en el punto ML 6.a.
- ML 7. Se excluyen todos los productos, excepto:
  - punto 7.f: equipos de protección y descontaminación, diseñados especialmente o modificados para uso militar, componentes y mezclas químicas;
  - punto 7.g: equipos diseñados especialmente o modificados para uso militar, diseñados o modificados para la detección o identificación de los materiales especificados en el punto ML 7.a, ML 7.b o ML 7.d, y componentes diseñados especialmente para ellos.
- ML 9. Se incluyen todos los productos, excepto:
  - buques de guerra completos (de superficie o subacuáticos);
  - cascos completos;
  - productos incluidos en el punto ML 9.c: aparatos de detección subacuática diseñados especialmente para uso militar, controles para ellos y componentes para ellos diseñados especialmente para uso militar.
- ML 10. Se incluyen todos los productos, excepto:
  - aeronaves completas;
  - fuselajes para aeronaves de combate y helicópteros de combate;
  - motores para aeronaves de combate.

- ML 11. Se incluyen todos los productos, excepto:
  - punto ML 11.a.a: equipos de contramedidas y contra-contramedidas electrónicas, incluidos los equipos de perturbación y antiperturbación;
  - punto ML 11.a.b: tubos con agilidad de frecuencia;
  - punto ML 11.a.c: sistemas o equipos electrónicos diseñados bien para la vigilancia y la supervisión del espectro electromagnético para la inteligencia militar o la seguridad, bien para oponerse a tales controles y vigilancias;
  - punto ML 11.a.d: equipos subacuáticos de contramedidas, incluido el material acústico y magnético de perturbación y señuelo, diseñados para introducir señales extrañas o erróneas en los receptores sonar;
  - punto ML 11.a.e: equipos de seguridad en proceso de datos, de seguridad de los datos y de seguridad de los canales de transmisión y de señalización, que utilicen procedimientos de cifrado;
  - punto ML 11.a.f: equipos de identificación, autenticación y cargadores de clave, y los equipos de gestión, fabricación y distribución de clave;
  - punto ML 11.a.i: desmoduladores digitales diseñados especialmente para la inteligencia de señales;
  - punto ML 11.b: equipos para interferencia intencionada (*jamming*) de Sistemas Globales de Navegación por Satélites (GNSS) y los componentes especialmente diseñados para dichos equipos;
  - punto ML 11.c: «vehículos espaciales» diseñados especialmente o modificados para uso militar, y componentes de «vehículos espaciales» diseñados especialmente para uso militar.
- ML 13. Se incluyen todos los productos.
- ML 14. Se incluyen todos los productos.
- ML 15. Se incluyen todos los productos.
- ML 16. Se incluyen todos los productos.
- ML 17. Se incluyen todos los productos, excepto:
  - punto ML 17.f: bibliotecas diseñadas especialmente o modificadas para uso militar con sistemas, equipos o componentes especificados por la Lista Común Militar de la UE;
  - punto ML 17.g: equipos nucleares generadores de potencia o propulsión, incluidos los reactores nucleares, diseñados especialmente para uso militar y los componentes para ellos diseñados especialmente o modificados para uso militar;
  - punto ML 17.h: equipos y materiales, revestidos o tratados para la supresión de la firma, diseñados especialmente para uso militar, distintos de los especificados en otra parte de la Lista Común Militar de la UE;
  - punto ML 17.i: simuladores diseñados especialmente para «reactores nucleares» militares.
- ML 18. Se incluyen todos los productos.
- ML 21. Se incluyen todos los productos, excepto:
  - punto ML 21.a: *software* diseñado especialmente o modificado para cualquiera de los usos siguientes:
    - desarrollo, producción, funcionamiento o mantenimiento de equipos especificados en la Lista Común Militar de la UE;
    - desarrollo o producción de materiales especificados en la Lista Común Militar de la UE, o
    - desarrollo, producción, funcionamiento o mantenimiento de *software* especificado en la Lista Común Militar de la UE.
  - *Software* especialmente diseñado o modificado para el uso de productos no incluidos en la lista en esta licencia de transferencia general.
- ML 22. Se incluye lo siguiente:
  - solamente la tecnología necesaria para el uso de los productos permitidos en la misma licencia de transferencia general.

### 1.2. Condiciones que deben incluirse en la licencia de transferencia general para fines de exhibición

La siguiente lista no es exhaustiva. Sin embargo, si un Estado miembro añade otras condiciones, estas no deben contradecir ni desvirtuar las enumeradas a continuación.

Validez geográfica:	Espacio Económico Europeo <sup>(1)</sup> .
Transferencia para fines de exhibición:	Transferencia de un producto relacionado con la defensa, que no va a usarse en condiciones operativas, para su exhibición en un Estado miembro; no incluye los fines de demostración o evaluación.
Reexpedición:	Los Estados miembros deben elegir una de las siguientes opciones para la reexpedición de los productos relacionados con la defensa tras su exhibición, según proceda: <ol style="list-style-type: none"><li>exención de la obligación de autorización previa de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra e), de la Directiva 2009/43/CE;</li><li>publicación de una licencia de transferencia general específica para la reexpedición de productos relacionados con la defensa tras la exhibición, con al menos la misma lista de productos relacionados con la defensa elegibles;</li><li>incorporación de la reexpedición en la licencia de transferencia general para fines de exhibición.</li></ol>
Duración:	El Estado miembro de origen puede fijar un plazo para la devolución de los productos relacionados con la defensa, que el proveedor responsable ante la autoridad competente de dicho Estado miembro debe respetar. Los Estados miembros desde los que se reexpiden los productos relacionados con la defensa también pueden fijar un plazo para la reexpedición, que el proveedor, o su representante, deben respetar.

### 2. SEGUIMIENTO

Se invita a los Estados miembros a que hagan efectivo lo dispuesto en la presente Recomendación el 1 de julio de 2019 a más tardar.

Se anima a los Estados miembros a que informen a la Comisión de las medidas adoptadas para hacer efectivo lo dispuesto en la presente Recomendación.

### 3. DESTINATARIOS

Los destinatarios de la presente Recomendación son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2018.

*Por la Comisión*  
Elzbieta BIENKOWSKA  
*Miembro de la Comisión*

---

<sup>(1)</sup> La Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 111/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (DO L 318 de 28.11.2013, p. 12), que incorporó la Directiva 2009/43/CE al Acuerdo EEE, incluía un texto de adaptación explícito: «La presente Directiva no será aplicable a Liechtenstein».